

Al contestar refiérase
al oficio n.º **12498**

16 de septiembre, 2026
DFOE-GOB-0405

Señora
Kathya Villar Bonilla
Directora
Sistema de Emergencias 9-1-1
kvillar@911.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Respuesta a consulta planteada mediante oficio n.º CI-911-DI-OF-2026-7667 sobre las competencias del Sistema de Emergencias 9-1-1 respecto a la aplicación presupuestaria y financiera de la Resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional

Nos referimos a su oficio n.º CI-911-DI-OF-2026-7667 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual consulta sobre la correcta aplicación presupuestaria, financiera y de control de Hacienda Pública derivada de la Resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, así como de los criterios institucionales y posiciones públicas emitidas posteriormente sobre dicha materia.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante el oficio de referencia, la Directora del Sistema de Emergencias 9-1-1 (en adelante 9-1-1) solicita criterio respecto de seis temáticas, a saber:

1. Desde la perspectiva de la Hacienda Pública y del control presupuestario, ¿puede una institución pública incorporar contenido presupuestario para atender eventuales obligaciones derivadas de una interpretación de la Resolución N.º 08201-2025 que contemple reconocimientos retroactivos de anualidades, cuando existe una divergencia interpretativa sobre el alcance de dicha sentencia?
2. ¿Resulta procedente, desde el punto de vista presupuestario y financiero, reconocer o provisionar recursos para el pago de diferencias salariales, intereses o indexación derivados de la citada resolución constitucional sin que exista una disposición expresa que determine dichos extremos?

3. ¿Cuál debe ser el tratamiento presupuestario y contable que corresponde otorgar a eventuales reclamos o contingencias laborales que pudieran surgir como consecuencia de las distintas interpretaciones existentes sobre la Resolución N.º 08201-2025?
4. ¿Es procedente incorporar recursos en presupuestos ordinarios o extraordinarios para atender eventuales pagos derivados de dicha resolución constitucional mientras no exista una definición jurisdiccional o normativa expresa sobre los alcances patrimoniales que se le atribuyen?
5. En el supuesto de que una institución determine reconocer administrativamente algún efecto económico derivado de la resolución indicada, ¿cuáles principios, requisitos y controles deben observarse para garantizar el resguardo de la Hacienda Pública y el cumplimiento del principio de legalidad presupuestaria?
6. Desde la perspectiva de control y fiscalización que corresponde a esa Contraloría General, ¿cuáles son los límites que deben considerarse para evitar la generación de erogaciones que no cuenten con sustento jurídico y presupuestario suficiente?

Estima que la consulta no busca obtener una interpretación constitucional de la Resolución n.º 08201-2025 ni sustituir las competencias de otros órganos del Estado. Su finalidad consiste exclusivamente en obtener orientación respecto de las implicaciones presupuestarias, financieras y de control de Hacienda Pública que podrían derivarse de las distintas interpretaciones existentes sobre dicha resolución, con el propósito de asegurar una actuación administrativa ajustada a los principios de legalidad, eficiencia, seguridad jurídica y protección de los recursos públicos.

Se adjunta a la presente consulta el criterio de la Asesoría Jurídica del 911 n.º . CI-911-AJ-OF-2026-7557 de 7 de agosto de 2026, por el cual se ratifica y se mantiene invariable el criterio emitido por esa Asesoría en el oficio n.º CI-911-AJ-OF-2026-0390; el cual concluye lo siguiente: 1) La procedencia del reconocimiento y pago retroactivo de las diferencias salariales desde la entrada en vigencia de la ley. 2) La procedencia del pago de intereses e indexación a partir de la vigencia del voto de la Sala Constitucional; y 3) La viabilidad jurídica de que, en adelante, se reconozca nuevamente el porcentaje del 3,56 % como base para el cálculo de las anualidades, por ser el porcentaje vigente al momento de entrar en vigor la norma posteriormente declarada inconstitucional.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994 (LOCGR), en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, atendiendo las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 del 13 de diciembre del 2011¹, en el cual se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la instancia competente —en el caso según sean la Administración o la unidad de auditoría interna—, de tal manera que lo emitido corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a las instancias antes indicadas, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen. Dicho lo anterior y haciendo abstracción de cualquier elemento fáctico en específico que sustente la citada gestión, se procederá a abordar los temas indicados por la gestionante.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La Contraloría General de la República ha sido enfática sobre la inviabilidad del reconocimiento retroactivo del pago de anualidades en el Sector Público, derivado de la interpretación de la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional de 17 de marzo de 2025². En efecto, se ha indicado que dicho pronunciamiento no autoriza el pago

¹ Publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011.

² Ver oficios n.º 00180 (DFOE-IAF-0017) de 09 de enero de 2026 y n.º 00181 (DFOE-IAF-0018) de 09 de enero de 2026.

retroactivo de anualidades ni el reconocimiento de montos que superen los topes legales vigentes.

En cuanto a las anualidades, la Sala Constitucional resolvió declarar parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad únicamente por la irrazonabilidad del reconocimiento de ese incentivo en el mes de junio de cada año y por romper la continuidad laboral, sin referirse al pago retroactivo de las mismas, razón por la cual se entiende que los reconocimientos por años de servicio se harán a futuro de conformidad con los ajustes realizados al marco normativo³.

Es decir, lo resuelto por dicho Tribunal se circunscribe a la regulación de incentivos y pluses salariales, reiterando que estos constituyen meras expectativas de derecho mientras no se hayan incorporado al patrimonio de la persona funcionaria, y que el legislador puede regularlos válidamente hacia el futuro; en consecuencia, los montos establecidos por el legislador no afectan en forma retroactiva, sino que las regulaciones serán para los nuevos reconocimientos que se realicen. En otras palabras, la resolución enfatiza en la protección de derechos patrimoniales consolidados, pero no implica, en modo alguno, una habilitación para utilizar recursos extraordinarios o de capital en la financiación de gastos fijos ordinarios como remuneraciones, prohibición que permanece vigente y de acatamiento obligatorio.

Se insiste entonces en que la Contraloría General ha sostenido de forma consistente que el voto n.º 08201-2025 no autoriza el pago retroactivo de anualidades ni el reconocimiento de montos que superen los topes legales vigentes. Ello por cuanto dicho pronunciamiento se circunscribió al análisis de constitucionalidad del régimen de nominalización de las anualidades y determinadas restricciones a la negociación colectiva, sin habilitar excepciones al marco legal vigente ni otorgar efectos retroactivos en materia remunerativa.

En este contexto, la Contraloría General ha improbadado contenido presupuestario y rechazado gestiones que pretendan sustentar pagos retroactivos o incrementos remunerativos por encima de los límites legales, reafirmando el deber de las Administraciones Públicas de ajustar su actuación al principio de legalidad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las instancias jurisdiccionales para conocer eventuales controversias⁴.

³ Ley n.º 9635 de 03 de diciembre de 2018, en concordancia con la ley n.º 10159, Ley Marco de Empleo Público de 08 de marzo de 2022, Artículo 6 de la Ley n.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 16 de octubre de 2001.

⁴ Ver oficios n.º DFOE-CAP-2066 (21839)-2025, n.º DFOE-LOC-2343(24121)-2025, n.º DFOE-LOC-01590 (15167)-2025 y n.º DFOE-LOC-1875 (17671)-2025.

IV. CONCLUSIÓN

- 1) La Contraloría General ha sostenido de forma consistente que el voto n.º 08201-2025 no autoriza el pago retroactivo de anualidades ni el reconocimiento de montos que superen los topes legales vigentes. Ello por cuanto dicho pronunciamiento se circunscribió al análisis de constitucionalidad del régimen de nominalización de las anualidades y determinadas restricciones a la negociación colectiva, sin habilitar excepciones al marco legal vigente ni otorgar efectos retroactivos en materia remunerativa.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Shirley Segura Corrales
Fiscalizadora

PPS/MCC/meg

Adjuntos: Oficios n.º 00180 (DFOE-IAF-0017) de 09 de enero de 2026, n.º 00181 (DFOE-IAF-0018) de 09 de enero de 2026, n.º DFOE-CAP-2066 (21839)-2025 de 5 de noviembre de 2025, n.º DFOE-LOC-2343(24121)-2025 de 23 de diciembre de 2025, n.º DFOE-LOC-01590 (15167)-2025 de agosto de 2025 y n.º DFOE-LOC-1875 (17671)-2025 de 07 de octubre de 2025.

NI: 17052-17733-17748 (2026)
G: 2026003478-2